



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 136/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
MORENA<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** ALEJANDRO  
MONTANO GÚZMAN<sup>2</sup> Y OTROS.

**CONDUCTA DENUNCIADA:**  
ACTOS ANTICIPADOS DE  
CAMPAÑA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SIETE DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**SENTENCIA QUE DICTAN:**

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz,  
al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

- a) Denuncia.** El uno de mayo del dos mil diecisiete<sup>3</sup>,  
Eduardo Valente Gómez Reyes, en su carácter de  
representante propietario de MORENA ante el Consejo  
Municipal de Xalapa, del Organismo Público Local

<sup>1</sup> Por conducto de Eduardo Valente Gómez Reyes, Representante propietario ante el Consejo Municipal de Xalapa del OPLEV.

<sup>2</sup> En su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por la Coalición "Que resurja Veracruz".

<sup>3</sup> En lo posterior, las fechas que se citen serán relativas al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contraria.

Electoral de Veracruz<sup>4</sup>, presentó denuncia ante la referida autoridad administrativa, en contra de Alejandro Montano Guzmán, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Xalapa; así como del Partido Revolucionario Institucional<sup>5</sup> y Partido Verde Ecologista de México<sup>6</sup> por culpa in vigilando.

**b) Medidas cautelares.** El partido denunciante solicitó a la autoridad administrativa como medida cautelar, que los denunciados se abstuvieran de pintar bardas y difundir propaganda electoral a favor del PRI, pues a su consideración se violenta el artículo 41 de la Constitución Política Federal.

El veintinueve de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV desechó las medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso; resolución que no fue impugnada, como puede advertirse de autos, así como en los libros de gobierno de este Tribunal Electoral.

**c) Trámite ante la Secretaría Ejecutiva<sup>7</sup> del OPLEV.** El cuatro de mayo, la autoridad instructora radicó la denuncia; posteriormente, ordenó realizar diversas entrevistas en relación a la propaganda denunciada.

---

<sup>4</sup> Se le citará como OPLEV.

<sup>5</sup> En adelante, por sus siglas PRI.

<sup>6</sup> Se hará referencia por sus siglas PVEM.

<sup>7</sup> Autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

El siguiente veintisiete de mayo, se admitió el escrito de queja; posteriormente, el veintidós de agosto se orden emplazar a los denunciados para audiencia de pruebas y alegatos.

Finalmente, el veintinueve de agosto, se celebró la audiencia en la que se admitieron las pruebas ofrecidas por el denunciante; y se ordenó la remisión del expediente a este Tribunal junto con el informe circunstanciado respectivo.

**d) Sustanciación en este Tribunal Electoral.**

Mediante acuerdo de dos de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó turnar el expediente al Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral. En consecuencia, una vez integrado el expediente y con fundamento en el artículo 345, fracciones IV y V, de Código Electoral y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de